

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Mariela Inés García Ramírez (cedente) Gloria Elena Yepes Jiménez (cesionaria)
Demandada	Martha Yaneth Patiño Rodríguez
Radicado No.	05001-31-03-010-2012-00726-00
Instancia	Primera
Decisión	No accede a terminación por transacción
Auto	811 V

Establece el artículo 306 del Código General del proceso que ante el mismo Juez de conocimiento se ejecutaran las obligaciones reconocidas mediante transacción, acto que conlleva que el acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes lleve intrínseco un título ejecutivo el cual ostenta como finalidad esencial, asegurar que el titular de una relación jurídica pueda obtener, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, ello a través de la modalidad del proceso de ejecución, en cual necesariamente debe existir un documento, denominado título ejecutivo, que debe de cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., ello es que las obligaciones sean “**expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)” (Resaltado por fuera del texto original)

Pues bien, aunque el juez al momento verificar la terminación del proceso por transacción debe analizar si el documento contentivo de la misma “*se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia*, no puede pasar por alto que las obligaciones pactadas cumplan con todos los elementos que se requieren para que sea dable la ejecución de lo pactado en caso de incumplimiento.

En el asunto objeto de estudio, se determina la ausencia del documento transaccional que cumpla las condiciones de claridad estipuladas como esenciales para la existencia de los títulos ejecutivos y que en consecuencia ante una posible falta de lo acordado, sea improcedente atender a través del proceso ejecutivo el acuerdo extraprocésal por carencia de título base de la ejecución.

Atendiendo a lo anterior, se requiere a las partes para que se sirvan corregir la referida vicisitud, a efectos de revisar la viabilidad de la terminación por transacción peticionada, toda vez que en la petición arribada, brilla por su ausencia el contrato de transacción celebrado para finiquitar el presente juicio ejecutivo con sus respectivos alcances.

En lo que respecta a la solicitud realizada por la demandada Martha Yaneth Patiño Rodríguez, sobre certificar la legitimidad y originalidad de los documentos del procesos mediante los cuales se realizó la cesión de la hipoteca, pagares, y derechos litigiosos de Mariela Inés García a Gloria Elena Yepes, se dispone que por Secretaria, se expida dicha certificación previo al pago del arancel requerido para dicho fin.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
